

**ACUERDO Nro. 184/2024**

En San Miguel de Tucumán, a los 25 días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro reunidos los Sres. Consejeros del Consejo Asesor de la Magistratura que suscriben; y

### VISTO

La presentación efectuada por el Abog. Alejandro Daniel Andole en la que deduce impugnación contra la calificación de sus antecedentes personales en los concursos nros. 331 (Juez/a de Ejecución del Colegio de Jueces Penales del Centro Judicial Capital) y 332 (Juez/a del Colegio de Jueces Penales del Centro Judicial Capital); y

### CONSIDERANDO

I. El postulante reprocha su calificación y estima que se omitió calificar su Programa de Formación en Competencias en la Magistratura de este Consejo.

Señala que oportunamente incorporó el diploma y con posterioridad el certificado de estudios analítico que indica que aprobó y finalizó los programas y ejes pertinentes, por lo que solicita se asigne el máximo posible para el rubro.

II. El recurso deducido por el postulante Andole contra el puntaje de sus antecedentes personales se enmarca en lo normado por el art. 43 del RICAM que establece que para que sus críticas puedan tener cabida debe acreditar de manera suficiente la existencia de arbitrariedad en el modo en que fueron evaluados.


De una nueva relectura de sus acreditaciones se observa que por error involuntario se omitió valorar el antecedente cuestionado. En efecto advertimos que incorporó su diploma con anterioridad a la fecha de cierre de inscripción del presente concurso.

Observamos que el entrenamiento realizado en el marco del programa de formación corresponde al fuero laboral, por lo que se receptorá parcialmente el reclamo.

En consecuencia, por secretaría se deberá rectificar el orden de mérito provisorio a fin de consignar para el Abog. Andole 4 (cuatro puntos) para el rubro I.e) (Programa de Formación en Competencias de la Escuela Judicial del CAM), con lo que el rubro I. asciende a un subtotal de 8,55 (ocho puntos con cincuenta y cinco centésimos) y 30,40 (treinta puntos con cuarenta centésimos) en total por antecedentes personales.

Por todo ello,

**EL CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA  
ACUERDA**

  
Dra. MARIA SOFIA NACUL  
SECRETARIA  
CONSEJO ASESOR de la Magistratura





Artículo 1º: **HACER LUGAR PARCIALMENTE** a la presentación efectuada por el Abog. Alejandro Daniel Andole contra la calificación de sus antecedentes personales en los concursos nros. 331 (Juez/a de Ejecución del Colegio de Jueces Penales del Centro Judicial Capital) y 332 (Juez/a del Colegio de Jueces Penales del Centro Judicial Capital), conforme a lo considerado.

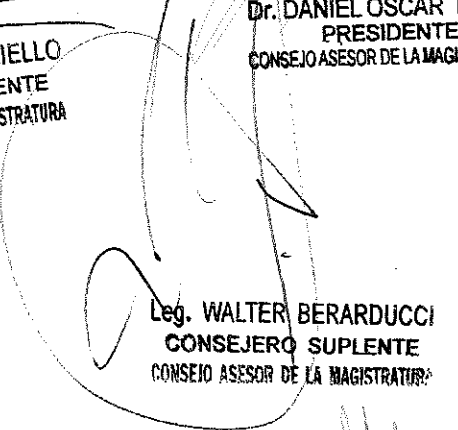
Artículo 2º: **RECTIFICAR** el orden de merito provisorio conforme a lo considerado y **NOTIFICAR** a los interesados.


Artículo 3º: **NOTIFICAR** este acuerdo al impugnante poniendo en su conocimiento que resulta irrecurrible a tenor de lo dispuesto por el artículo 43 del Reglamento Interno y **DAR A PUBLICIDAD** en la página *web*.


Artículo 4º: De forma.

  
Dra. ESTELA GIFFONIELLO  
CONSEJERA SUPLENTE  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

  
Dr. RODOLFO MOVSOVICH  
CONSEJERO TITULAR  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

  
Leg. WALTER BERARDUCCI  
CONSEJERO SUPLENTE  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

  
Dra. CRISTINA LÓPEZ ÁVILA  
CONSEJERA TITULAR  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

  
E. MARÍA SOFÍA NACUL  
SECRETARIA  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

ANTE MI DOY FE